

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, miércoles 16 de agosto de 2023

Número 42.693

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Mayor General José Luis Tremont Jiménez, en su carácter de Comandante del Comando de Defensa Aéreoespacial Integral, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Comando de Defensa Aéreoespacial Integral.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Luis Tremont Jiménez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Comando de Defensa Aéreoespacial Integral.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Teniente Coronel Yamil Fernando García Latorre, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Yamil Fernando García Latorre, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Mayor Pedro Rafael Tarazona Ortega, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento de un banco microfinanciero en la República Bolivariana de Venezuela a denominarse N58 Banco Digital, Banco Microfinanciero, S.A., que tendrá como domicilio la dirección que en ella se menciona.

Banco Industrial de Venezuela, C.A.  
"En proceso de Liquidación"

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Industrial de Venezuela, C.A. "En proceso de Liquidación".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos para garantizar la detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las normas, medidas y los procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), para la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa una Comisión Técnica y Administrativa, como autoridad competente para que atienda los asuntos relacionados a las materias: administrativa y técnico deportivo de la Federación Venezolana de Surf; estará conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de responsabilidad disciplinaria al ciudadano Marcos Rafael Rojas García, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Falcón.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana América Elena Borjas Quintero, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nuajizki Dayana Perche Jiménez, como Defensora Pública Auxiliar Vigésima Quinta (25°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yiniusca Niyurma Camacho Palma, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alexiris Josefina Reyes Marcano, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Centro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Orlenía Paola Pinto Epalza, como Defensora Pública Auxiliar Octogésima Tercera (83°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Agrícola Integral (INSAI), la declarara como "Área Reglamentada" donde se aplicaran las medidas establecidas en el "Programa de detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela", con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

**Artículo 8.** Se ratifica, se actualiza y se amplía, lo establecido en el Artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 037, de fecha 11 de febrero de 1988, en la cual crea la Comisión Nacional de la Prevención de la Broca y Control de la Roya del Cafeto, y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención y control de plagas para el cultivo de Café.

La comisión nacional estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la Presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante de la Corporación Venezolana del Café responsable de organizar al Poder Popular y realizar seguimiento de las acciones.
4. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
5. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
6. Un (1) representante de productores de Café
7. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Parágrafo Único:** Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante de las Gobernaciones Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Artículo 9.** La Comisión Nacional para Detección, Prevención y Control de la Plaga "Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari)" y sus respectivas Comisiones Regionales, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en la detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
2. Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Programa de detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
3. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de las plagas.
5. Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
6. Elaborar su Reglamento Interno.
7. Las demás funciones que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 10.** Las Comisiones Regionales para la Detección, Prevención y Control de la Plaga Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores (as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
3. Evaluar los monitoreos de las plantaciones.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas expuestas en el Programa de detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari).
5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para detección, prevención y control de la Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari), así como sus componentes o programas, con un informe mensual sobre la situación regional
6. Las demás funciones que se le asignen desde el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 11.** A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y los procedimientos para garantizar la detección, prevención y control del insecto Broca del Café *Hypothenemus hampei* (Ferrari) en la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 12.** Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización, vigilancia pertinente y participación en la Comisión Nacional.

**Artículo 13.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto N° 6.129 de 03 de Junio del 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**Artículo 14.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 10 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa

**Artículo 15.** Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

**Artículo 16.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidente del Instituto Nacional de  
Salud Agrícola Integral (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 007/2023 CARACAS, CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), posee una importancia económica considerable como resultado de sus depredaciones en jardines, huertos, viveros y áreas dedicadas a producción hortícola.

Por cuanto, que en la actualidad la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), puede alcanzar la condición de especie plaga en cultivos agrícolas, es un herbívoro generalista que se alimenta de hojas, frutos y tallos de diversos cultivos, consume alimento concentrado para animales domésticos y otros, causando daños en predios urbanos y periurbanos.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), puede ser vector mecánico de algunos organismos patógenos (parásitos, virus, bacterias, entre otros), pudiendo ser un importante dispersor de enfermedades de manera similar a las ratas, moscas y cucarachas. El ser humano puede llegar a infectarse al consumir este molusco en una mala preparación o cuando se ponen en contacto órganos como boca, nariz y ojos, con secreciones del caracol. Se considera un potencial transmisor de nemátodos del género *Angiostrongylus*, los cuales ocasionan en humanos meningoencefalitis eosinofílica o ileocolitiseosinofílica ambas enfermedades ya confirmadas en el continente americano.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), Amenaza algunas especies de la fauna y la flora autóctonas. Por su gran voracidad, puede llegar a causar impactos negativos a los ecosistemas. Al devorar una gran diversidad de plantas pone en riesgo a especies autóctonas o amenazadas. Compite por los recursos y consume los huevos y crías de especies de caracoles autóctonos, como la Guácara (*Megalobulimus oblongus*).

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), es considerado una de las plagas más perjudiciales del mundo, por lo que se encuentra incluido, según la Unión Internacional para la

Conservación de la Naturaleza (UICN), en la lista de las 100 especies dañinas más invasivas del mundo. Esto se debe a su alta resistencia a variables ambientales, a su dieta polífaga de más de 200 especies de plantas, entre ellas varios cultivos (cítricos, coco, plátano, arroz, hortalizas, ornamentales, otros) y a su alto potencial reproductivo que favorece su dispersión.

Por cuanto, la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), se ha reportado en diferentes cultivos agrícolas y ornamentales en los estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy y Zulia.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto Ejecutivo N° 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PLAGA "CARACOL GIGANTE AFRICANO" *Achatina fulica* (Bowdich 1822).**

**Artículo 1. Objeto:** Establecer las normas, medidas y los procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), a través de la aprobación y aplicación del "Programa para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), para la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas naturales o jurídicas donde su presencia éste asociada a sitios fuertemente degradados ambientalmente y en consecuencia ligados a las actividades humanas, como lo son las áreas urbanas o periurbanas que incumpla las normas de la presente providencia, será sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerzas de la Ley de Salud Agrícola Integral, los artículos 5, 6, 7, 9 de la Ley Penal del Ambiente y los artículos 75, 76, 77, 81, 114 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en otras leyes de la República Bolivariana de Venezuela relacionadas con la materia.

**Artículo 3:** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Se prohíbe la importación, exportación, distribución o comercialización de cualquier especie de molusco, y en especial de caracoles terrestres del género *Achatina*, así como el establecimiento en el país de actividades de cría de esta especie (*Helicultura*) con fines de consumo, cosmético o como mascotas/acuarios, o cualquier otro fin.
2. Serán de carácter obligatorio por parte de las organizaciones públicas, privadas y comunidad en general el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos y actos administrativos elaborados por entes del estado según su competencia a nivel nacional, estatal, municipal y/o local sobre las medidas de detección, prevención y control del molusco terrestre.
3. En los casos en que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante Inspección Fitosanitaria determine la presencia de la especie *Achatina fulica* (Bowdich 1822) Mollusca Gasteropoda en material vivo, que se pretenda movilizar, desde áreas afectadas hacia áreas libres de la plaga, procederá de forma sumaria e inmediata a aplicar las medidas preventivas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud Agrícola Integral, con el apoyo de los entes competentes en la materia y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, si fuese necesario.
4. Implementación de proyectos, programas, planes y capacitación al personal profesional y técnico de los entes gubernamentales con competencia en la materia, asimismo, éstos deberán incorporar a las demás organizaciones públicas, privadas, comunitarias y educativas para que participen y sean multiplicadores en la sensibilización sobre la detección, prevención y control del Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*) a través de cursos, material didáctico (afiches, videos

y folletos, dípticos, trípticos, calcomanías, entre otros).

5. Las medidas fitosanitarias señaladas en el programa para la prevención, control y erradicación de la plaga *Achatina fulica* (Bowdich 1822) Mollusca Gasteropoda, desarrolladas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), son de observancia obligatoria.
6. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Agua a través, de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), Ministerio del Poder Popular Para la Producción Agrícola y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) y El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, serán los responsables de organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y acciones de prevención, control y erradicación de la plaga *Achatina fulica* (Bowdich 1822) Mollusca Gasteropoda, en coordinación e integración con los consejos comunales y demás formas de organizaciones de participación comunitaria.
7. Mantener actualizados a los funcionarios de la Dirección de Salud Vegetal Integral del INSAI e instituciones afines, productores y técnicos relacionados mediante plan de formación, sobre el caracol gigante africano [*Achatina fulica* (Bowdich 1822)].
8. Denunciar la presencia o sospecha del caracol gigante africano [*Achatina fulica* (Bowdich 1822)], al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.
9. Todos los viveros dedicados a la venta de plántulas tienen la obligación de estar registrados en el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 4.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa las personas naturales o jurídicas que produzcan material de propagación u otras especies hospederas plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias de carácter obligatorio:

1. Monitorear permanentemente las plantaciones destinadas a generar material de propagación en todas sus fases de producción, con el fin de detectar la presencia de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), con una periodicidad semanal. Esta información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
2. Realizar un manejo preventivo de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), de acuerdo al "Programa para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), para la República Bolivariana de Venezuela".
3. Tramitar la expedición del Permiso Fitosanitario de Movilización y Certificado Fitosanitario para la Movilización ante la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral más cercana al lugar de ubicación del vivero.
4. Velar porque el personal encargado del cultivo conozca y aplique el manejo integrado para la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822).
5. Participar en todos los planes para la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822) que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.
6. Informar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, cualquier indicio sobre la sospecha de presencia de la enfermedad en cualquier localidad específica del país.

**Artículo 5.** Se prohíbe la entrada al país de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822) procedentes de países en los cuales han sido reportado. Únicamente se permitirá la introducción al país de material de propagación proveniente de Áreas Libres de esta plaga.

**Artículo 6.** La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), donde el personal técnico debidamente identificado, realizará los trabajos de inspección, monitoreo, fiscalización y vigilancia pertinentes respecto al caso.

**Artículo 7.** Se crea la Comisión Nacional para la Detección, Prevención y Control de la Plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), la cual estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien la Presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
4. Un (1) representante de Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
5. Un (1) representante de Ministerio del Poder Popular para la Salud, quién agrupará al equipo de Salud Ambiental del país.
6. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Parágrafo Único:** Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante de las Gobernaciones Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Artículo 8.** La Comisión Nacional para la Detección, Prevención y Control de la Plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822), tendrán las siguientes funciones:

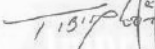
1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en el manejo y control de la Plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822).
2. Vigilar que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
3. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822).
4. Evaluar los monitoreos de las plantaciones.
5. Vigilar que se cumplan en el ámbito nacional, las disposiciones técnicas para la detección, prevención y control de la plaga "Caracol Gigante Africano" *Achatina fulica* (Bowdich 1822).
6. Elaborar un informe trimestral sobre la situación regional de la plaga.
7. Las demás funciones que se le asignen desde el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 9.** El incumplimiento o contravención de esta Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**Artículo 10.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en esta Providencia Administrativa.

**Artículo 11.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

11517  
  
**TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°: 013

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77, numerales 1, 4, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 30, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y la Educación Física.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas, la planificación y realización de las actividades en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades.

### CONSIDERANDO

Que los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física declaran de utilidad y servicio público e interés social el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte.

### CONSIDERANDO

Que es el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quien aporta los recursos financieros para ejecutar las actividades deportivas previstas en el Plan Operativo Anual de las Federaciones Venezolanas de Deportes en aras de preservar los intereses patrimoniales de la República.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Deportes adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte es la instancia de gestión y ejecución de las políticas y planes en esta materia conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, desarrolla las competencias señaladas en la Ley en sus artículos 29 y 30 ejusdem.

### CONSIDERANDO

Que según Sentencia N° 070 de fecha 28 de julio de 2022, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Electoral, expediente N° Exp. N°AA70-E-2022-000024, decide:

1.- **DECLARA SU COMPETENCIA** para conocer del recurso contencioso electoral interpuesto conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos contra el proceso electoral de la Federación Venezolana de Surfing (FVS), llevado a cabo el 09 de mayo de 2022, por los ciudadanos Tamara Velásquez, Eric Alexander Mesa Carrillo y Álvaro Alejandro Padrón, en su condición de Presidenta de la Asociación de Surf del Estado Nueva Esparta, Secretario General de la Asociación de Surf del Estado Miranda y Entrenador Deportivo y Juez de Surf, respectivamente, asistidos por el abogado Lorenzo Roberto Santana, contra "...el proceso electoral de la Federación Venezolana de Surfing (FVS), llevado a cabo el 09 de mayo de 2022..."

2.- **ADMITE** el recurso contencioso electoral interpuesto.

3.- **PROCEDENTE** la solicitud cautelar y ordena la suspensión de los efectos del proceso electoral de la Federación Venezolana de Surfing llevado a cabo el 9 de mayo de 2022, así como los actos subsiguientes de la referida Federación.

4.- **ORDENA** a las autoridades que venían ejerciendo los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, previo al proceso electoral objeto del presente recurso, que asuman nuevamente la dirección de la Federación Venezolana de Surfing, ejecutando sólo actos de simple administración hasta tanto se decida el fondo en la presente causa.

### CONSIDERANDO

Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Electoral, mediante Sentencia N° 076, decide:

1.- **CON LUGAR** la solicitud de Desacato formulada por el abogado Lorenzo Santana, apoderado judicial de los ciudadanos Tamara Velásquez, Eric Alexander Mesa Carrillo y Álvaro Alejandro Padrón Ponce, actuando la primera en su carácter de Presidenta de la Asociación de Surf del estado Nueva Esparta, el segundo como Secretario General de la Asociación de Surf del estado Miranda y el último como Entrenador Deportivo y Juez de Surf.

2.- **SUSPENDE** a la ciudadana Thalna Luna del ejercicio del cargo de Presidenta de la Federación Venezolana de Surf.

3.- **Se INSTA** al Instituto Nacional de Deportes a nombrar una Junta Directiva *Ad-Hoc* que ejerza la representación de la Federación Venezolana de Surf y ejecute únicamente actos de simple administración hasta tanto se decida el fondo de la presente causa.